Circasia Quindío, 17 de abril de 2023

Doctora
ANA YULIETH DÍAZ UBAQUE
Alcaldesa Municipal
Circasia Quindío

REFERENCIA: Contrato De Prestación De Servicios de apoyo a la gestión Nro. **045** del 18 de enero del 2023.

ASUNTO: Solicitud de autorización de modificación No. 001.

De manera atenta, por ser viable y necesario solicito la modificación al contrato de la referencia, con las siguientes características y razones de tal solicitud:

No. DE CONTRATO	**001** del 2023
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios de apoyo a la gestión
FECHA DE SUSCRIPCION	18 de enero del 2023.
CONTRATISTA / CÉDULA	JUAN DAVID CARVAJAL SÁNCHEZ, identificada con cédula No. 80.769.335
VALOR:	CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.700.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	noventa (90) días calendario.
FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN	18 de enero del 2023 al 17 de abril del 2023
OBJETO:	"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN REALIZANDO ACTIVIDADES QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES- SISBEN DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO".
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.008

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

El Municipio de Circasia Quindío celebró contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No 045 de 2023 con el contratista **JUAN DAVID CARVAJAL SÁNCHEZ**, con plazo de ejecución de noventa (90) días, cuyo objeto principal es: "*PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN REALIZANDO ACTIVIDADES QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES-SISBEN DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO*".

Que el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión **No. 045** del 2023 se encuentra vigente hasta el día 17 de abril del 2023.

Son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Igualmente, el artículo 209 de la Constitución Política determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el

Powered by CamScanner

adecuado cumplimiento de los fines del Estado"

Le corresponde al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Por su parte el artículo 315 de la Carta Política, señaló que son atribuciones del Alcalde entre otras: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes", sin perjuicio de las competencias y funciones asignadas en las Leyes 136 de 1.994 y 1551 de 2.012.

Ahora bien, con el ánimo de aterrizar las competencias que acarrea este ente territorial, cabe resaltar que el municipio de Circasia Quindío, mediante Decreto Municipal No. 09 de Marzo 14 de 2006; "Por medio del cual se ajusta la planta de personal y el manual de Funciones y de requisitos mínimos de la Administración Municipal" cuenta en su estructura con la Oficina Asesora de Planeación que tiene a cargo funciones que generan gran flujo de actividades propias de su naturaleza y que a su vez tiene como objeto principal responder por la dirección y gestión de la planificación municipal en los asuntos relacionados con el ordenamiento territorial, el plan de desarrollo municipal, administración de los proyectos de inversión, expedición de conceptos de usos de suelo, estratificación socioeconómica, administración de los programas SISBEN, régimen subsidiado, adulto mayor, plan territorial de salud, banco de programas y proyectos, superación de la pobreza extrema, competitividad, turismo y administración dinámica.

Que el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN - constituye el principal instrumento a disposición de las autoridades de las entidades territoriales para focalizar el gasto social descentralizado. Este instrumento, sirve para identificar a los beneficiarios de los programas sociales dirigidos a los sectores más pobres y vulnerables de la población colombiana, financiados, básicamente, con los recursos provenientes de las transferencias intergubernamentales.

Sumo a lo indicado, es pertinente indicar que el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007, reglamentado por el Decreto Nacional 4816 de 2008, define la focalización como el proceso mediante el cual se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable, y establece que el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES Social definirá cada tres años los criterios e instrumentos para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, así como los criterios para la aplicación del gasto social por parte de las entidades territoriales.

Y es a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES Social 117 de agosto de 2008, que se aprueba la actualización de los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios de programas sociales.

En consecuencia, el 05 de diciembre de 2016, se expidió el documento CONPES 3877, declaración de importancia estratégica del Sistema de Identificación de potenciales beneficiarios (Sisbén IV), el cual tiene como objetivo general actualizar el instrumento de focalización individual Sisbén con un enfoque de inclusión social y productiva, con información dinámica y de calidad que se articule con otros registros administrativos, y con objetivos específicos (i) Actualizar el enfoque y la metodología del instrumento de focalización individual Sisbén y (ii) Generar mecanismos que mejoren la calidad de la información de la población registrada en el Sisbén.

Que para la implementación de la metodología Sisbén IV, el Departamento Nacional de Planeación definió los lineamientos metodológicos, técnicos y herramientas de software para llevar a cabo el operativo de campo y realizó una etapa previa de socialización y capacitación al Municipio, con el fin de facilitar la coordinación que posibilite el cumplimiento de las actividades.

Con la nueva metodología del Sisbén se desarrolló una clasificación cuyo resultado no es un índice cuantitativo. Esto significa que ya no existirá un puntaje de 0 a 100 sino una nueva clasificación que ordena la población por grupos.

Powered by CamScanner

A) Una nueva forma de entregar el resultado

En el Sisbén IV existen cuatro grupos:

Grupo A: pobreza extrema (población con menor capacidad de generación de ingresos)
Grupo B: pobreza moderada (población con mayor capacidad de generar ingresos que los del grupo A)
Grupo C: vulnerable (población en riesgo de caer en pobreza)
Grupo D: población no pobre, no vulnerable.

Cada grupo está compuesto por subgrupos, identificados por una letra y un número que permiten clasificar más detalladamente a las personas:

Grupo A: conformado por 5 subgrupos (desde A1 hasta A5)
Grupo B: conformado por 7 subgrupos (desde B1 hasta B7)
Grupo C: conformado por 18 subgrupos (desde C1 hasta C18)
Grupo D: conformado por 21 subgrupos (desde D1 hasta D21)

En la cuarta versión del Sisbén se busca mejorar la calidad de la información que entra a la base de datos, evitar fallas y manipulación en la recolección y además facilitar la actualización haciendo uso de herramientas tecnológicas para estos propósitos". (fuente: https://www.sisben.gov.co/Paginas/conoce_el_sisben.aspx)

Ahora bien, atendiendo las consideraciones previamente descritas este ente territorial debe garantizar el funcionamiento de la oficina del Sisbén, ya que maneja la base de datos de población, la cual viene incrementándose constantemente, toda vez que el Municipio se ha convertido en lugar de residencia permanente, por su cercanía a ciudades capitales como Armenia y Pereira respectivamente. Teniendo en cuenta lo anterior, la población del Municipio de Circasia es de 28.631 habitantes (fuente DANE) y en igual sentido, se surte la necesidad de continuar aplicando la metodología correspondiente toda vez que hasta el momento la etapa de demanda de la misma continua efectuándose dada la necesidad impartida por la comunidad.

Es de aclarar que el Municipio de Circasia en el segundo semestre de la vigencia 2019, efectuó la fase denominada barrido de la nueva metodología SISBÉN IV mediante la cual realizaron visitas en el área urbana y rural. Proceso que se llevó a cabo hasta completar el número de encuestas fijadas por el Departamento Nacional de Planeación - DNP o el plazo definido para tal fin, quedando a la fecha como se ha indicado en el párrafo anterior, un gran número de familias que no hicieron actualización de datos y que requieren ser encuestados e ingresados en la nueva metodología, es decir, la etapa de demanda en la que se puede vislumbrar entre otras, inclusiones, nuevas encuestas, actualización de datos, etc..

Así las cosas, y aterrizando en la presente necesidad concreta, se requiere continuar con el apoyo de prestación de servicios en razón a que a diario se radican múltiples solicitudes de encuestas para incluir en el Sisbén, así como brindar el reporte de información en las diferentes aplicativos dispuestos por el DNP; es por esta razón que se requiere continuar con el apoyo del contrato de la referencia.

Por lo tanto, y de conformidad a lo anteriormente expuesto se hace necesario **MODIFICAR** el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión **No. 045** por un plazo de cuarenta y cinco (45) días más, así como adicionar el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 2.850.000 M/CTE).

Ahora bien, El Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito.

Por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar

Powered by CamScanner

una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato (Concepto 38914 del 16 de julio de 2018-Servicio Nacional De Aprendizaje - Sena).

Cabe anotar que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (Sentencia C-300/12).

En este sentido, las entidades estatales podrán modificar sus contratos de mutuo acuerdo con el contratista. Frente al primero de los eventos, existe un limitante respecto de las modificaciones en valor, pues, de acuerdo con el Estatuto de Contratación, los contratos no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en SMML. El presente contrato no se adicionará por más del límite del valor establecido en la norma contractual, de igual manera se expresa que **se prorrogará por el término de cuarenta y cinco (45) días más.**

Para lo anterior debe tener en cuenta que la ley 80 de 1993, artículo 40, inciso 2 del Parágrafo, que: Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", el contrato objeto de modificación, se encuentra vigente, a la fecha no ha tenido modificación alguna, y, no se ha adicionado en presupuesto, **POR LO TANTO ES PROCEDENTE ADICIONAR HASTA EN UN 50% DEL VALOR INICIAL DEL CONTRATO, ES DECIR POR DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 2.850.000 M/CTE).** De conformidad con lo anterior y con el presupuesto a adicionarse no se están vulnerando los postulados legales referentes a dicha actuación.

Por lo expuesto en el inciso que antecedo es procedente prorrogar el contrato **No. 045** de 2023 por el término de **cuarenta y cinco (45) días más.** Consecuente con ello adicionar por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 2.850.000 M/CTE), en atención a que la necesidad del mismo persiste en su totalidad y no supera el 50% del presupuesto inicial.**

así las cosas, se procederá a modificar de común acuerdo entre las partes, las cláusulas **segunda, quinta y sexta** del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión **No. 045 de 2023,** celebrado entre el **MUNICIPIO DE CIRCASIA** y **JUAN DAVID CARVAJAL SÁNCHEZ** en lo que respecta a adicionar recursos y prorrogar el plazo.

Se deja constancia que, la modificación fue previamente concertada con la contratista, quien manifestó estar de acuerdo con la misma.

En este orden de ideas, se requiere modificar la Cláusula SEGUNDA "plazo", el cual quedará, así: **La cláusula No. 2** del contrato que inicialmente contemplaba noventa (90)

Powered by CamScanner

días de ejecución, se prorrogará en cuarenta y cinco (45) días más **PARA UN TOTAL DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS, Desde el acta de inicio hasta el 01 de junio de 2023, en todo caso sin exceder la vigencia 2023.**

La cláusula No.5 VALOR Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL CONTRATO, en cuanto a su valor que es de Cinco millones Setecientos mil pesos ($5.700.000 M/CTE.) se adicionará en la suma de Dos Millones Ochocientos Cincuenta mil pesos ($ 2.850.000). **PARA UN TOTAL DE OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($8.550.000 M/CTE).** Amparados con los Certificados de disponibilidad presupuestal No. 056 del 16 de enero del 2023 y el de abril Del 2023, que respalda el presente contrato modificatorio.

La cláusula No. 6 del contrato, que establece la forma de pago, mediante tres (3) pagos parciales iguales, cada 30 días calendario equivalentes a UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS. ($1.900.000 M/CTE). Ahora se amplia a dos pagos mas. **PARA UN TOTAL DE CUATRO (04) PAGOS PARCIALES IGUALES CADA 30 DIAS CALENDARIO POR VALOR DE UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS. ($1.900.000. M/CTE) Y UN ULTIMO PAGO A LOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO VENCIDOS POR VALOR DE NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($950.000).**

Finalmente es importante aclarar que las demás cláusulas del contrato continúan vigentes y sin ningún cambio.

OBJETO A CONTRATAR:

MODIFICATORIO No.001 AL PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN REALIZANDO ACTIVIDADES QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES- SISBEN DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO".

VALOR A ADICIONAR	DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 2.850.000 M/CTE)
TIEMPO A ADICIONAR (DURACION)	Cuarenta y cinco (45) días
FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO MODIFICATORIO NO 1.	Inicio 18 de abril al 01 de junio de 2023.
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.008
FORMA DE PAGO	UN (1) PAGO POR VALOR DE UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS. ($1.900.000. M/CTE) Y UN ULTIMO PAGO A LOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO VENCIDOS POR VALOR DE NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($950.000).

Quien solicita:

VALENTINA SUAREZ FERNÁNDEZ
Jefe Oficina Asesora de planeación

Autorizan:

ANA YULIETH DIAZ UBAQUE
alcaldesa Municipal

JUAN DAVID CARVAJAL SÁNCHEZ
Contratista

Proyectó y Elaboró: Daniel Pulecio Gómez. /contratista/SGYDS

Powered by CamScanner